

MATRI

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

mlg/lu

CIRCULAR N° 655

SANTIAGO, 19 de marzo de 1979

COMPLEMENTA INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DEL D.F.L.90-16-NOV-1978-M.DEL T.Y P.S.(S.P.S.)-D.O.30.261-11-ENE-1979-QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE ASIGNACION POR MUERTE.

Como complemento de las instrucciones impartidas por circular N° 643, de 29 de enero de 1979, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones sobre la operatoria del "Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social", destinado a financiar el régimen de asignación por muerte y sus gastos de administración.

El funcionamiento financiero se regirá por lo dispuesto en los artículos 18° y 18°/A a 18°/E del decreto ley N° 603, de 1974, agregado estos últimos por el decreto con fuerza de ley N°43, de 1978, en forma análoga al Fondo Común de Subsidios de Cesantía para el Sector Privado, cuyas normas se analizaron en la circular N°620, de 1978, de esta Superintendencia. Esto es, sobre la base de un presupuesto anual de ingresos y gastos, que será aprobado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, mediante decreto supremo que se dictará en el mes de noviembre de cada año para que rija durante el año siguiente.

1.- OPERATORIA DEL SISTEMA

1.1. El presupuesto contendrá un Anexo en que se detallarán las partidas globales anuales con las cuales deberán operar las diversas entidades afectas al Fondo. En este Anexo se individualizará cada entidad y se

determinará las sumas que podrán girar o deberán depositar en la cuenta del Fondo durante el año. Estas cantidades resultarán de las diferencias entre las que les correspondería aportar al Fondo como cotizaciones y las que debieran recibir del mismo para el pago de las asignaciones por muerte y los gastos de administración.

1.2. En cuanto a los gastos de administración, las instituciones deberán descontar mensualmente las cantidades que esta Superintendencia informe una vez aprobado un presupuesto o una modificación presupuestaria. No obstante, el aporte real mensual para gastos de administración será de un monto único por asignación por muerte pagada en el mes el cual se establecerá en cada presupuesto o modificación presupuestaria y se descontará cada vez que esta Institución ordene efectuar un ajuste contable.

1.3. Como norma general tanto los giros como los depósitos deberán hacerse una vez al mes. Salvo instrucciones en contrario, las entidades que deban girar contra el Fondo lo harán por aquellas sumas que presumiblemente deban reembolsar en el mes correspondiente, pero con el máximo ya mencionado de un duodécimo de la autorización anual. Si esta suma tope resultara insuficiente para cubrir el gasto efectuado, deberá representar esta situación a la Superintendencia, acompañando los antecedentes necesarios que justifiquen su ampliación de capacidad de giro. Los depósitos serán equivalentes a un duodécimo de las cifras contempladas en el Presupuesto. Posteriormente se instruirá sobre las fechas de giro y de depósito.

1.4. Cabe hacer presente que la Superintendencia está facultada para modificar las partidas consultadas en el Anexo de acuerdo con las necesidades de las diferentes entidades pagadoras. No obstante lo anterior, después de cada ejercicio se ajustarán las cifras definitivas de acuerdo a la información contable de las instituciones pagadoras.

1.5. Para los efectos antes citado el Fondo Común operará mediante la cuenta corriente bancaria N°901524-8 "Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social" que ha abierto el Banco del Estado de Chile en su Sucursal Huérfanos, a requerimiento de esta Superintendencia, y que es subsidiaria de la Cuenta Unica Fiscal.

2.- REQUERIMIENTO DE INFORMACION

2.1. A objeto de que esta Superintendencia cuente con la información financiera y estadística de las instituciones participantes del Sistema, de manera de poder controlar el movimiento del Fondo, estas instituciones deberán remitir los antecedentes que a continuación se señalan y dentro de los plazos que se exijan.

2.2. La información financiera referente a los ingresos y gastos reales de cada mes por concepto de cotizaciones y gastos en asignaciones, deberá ser remitida mensualmente por cada Institución, de acuerdo a un formulario que para estos efectos se acompaña.

2.3. Con respecto a la información estadística referente a causantes de cada mes, se procederá de la misma forma que la señalada en el punto anterior a través del formulario que se adjunta.

2.4. Cuando se efectúe un giro de la cuenta del Fondo deberá remitirse un comprobante que para estos fines se acompaña. Dicho comprobante deberá ser visado por la autoridad máxima de la entidad de que se trate.

2.5. De la misma forma, efectuado un depósito las instituciones deberán remitir fotocopia del recibo de depósito entregado por el Banco, acompañado de un comprobante que contendrá la información adicional necesaria para esta Superintendencia, el cual se adjunta. Esta información deberá venir visada por la autoridad máxima de la entidad de que se trate.

2.6. La entrega de la información requerida en los puntos anteriores deberá hacerse dentro de los primeros veinte días del mes siguiente a que corresponde la misma.

3.- OPERATORIA ANTERIOR A LA APROBACION DEL PRIMER PRESUPUESTO DEL FONDO

De acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 2° transitorio del D.F.L.N°90, de 1979, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones

3.1. Las siguientes instituciones: Caja de Previsión de Empleados Hipódromo Chile; Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados del Club Hípico de Santiago; Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados del Valparaíso Sporting Club; Caja de Ahorros y Retiro de los Empleados del Club Hípico de Concepción; Caja de Ahorros y Retiro de los - -

Empleados del Club Hípico de Antofagasta; Servicio de Seguro Social; Caja de Previsión Social de los Profesionales Hípicos de los Hipódromos Centrales; Caja de Ahorros y Retiro de los Preparadores, Jinetes y Empleados de Corral del Club Hípico de Concepción; Caja de Ahorros y Retiro de Preparadores, Jinetes y Empleados de Corral del Club Hípico de Antofagasta; Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado; Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Santiago; Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República; Asociación Chilena de Seguridad; Instituto de Seguridad del Trabajo y, Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, podrán girar, previa autorización de esta Superintendencia de la cuenta corriente N°901524-8 del Banco del Estado de Chile según presenten déficit entre la recaudación y los gastos en asignaciones, sin considerar gastos de administración, hasta que esta Superintendencia así lo instruya; para cuyo efecto deberán solicitar la petición de giro mensualmente.

Con tal propósito deberán remitir una nómina con 4 funcionarios (2 titulares y 2 suplentes) autorizados para girar en contra de la cuenta corriente del Fondo. En caso de que la Institución reciba aportes del Fondo Unico de Prestaciones Familiares deberán ser los mismos funcionarios los autorizados para girar contra ambos Fondos.

3.2. Las instituciones no mencionadas en el número anterior deberán depositar mensualmente los excedentes que se produzcan entre la recaudación del mes y los gastos en asignaciones. Por ende, hasta tanto no se instruya las instituciones no podrán descontar por concepto de gastos de administración. La fecha de los depósitos será comunicada posteriormente.

4.- INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS FORMULARIOS ADJUNTOS

4.1. INFORMACION MENSUAL DE GIRO O DEPOSITO

Dentro de cada año calendario debe tabularse el número de giro o depósito que corresponda, indicando el monto y, en caso de giro, el número del cheque por el cual se efectuó el mismo.

4.2. INFORMACION MENSUAL FINANCIERA

El excedente o déficit del período anterior debe corresponder al excedente o déficit acumulado informando en el período inmediatamente anterior.

Respecto a los ingresos, deberá distinguirse entre aquellos recursos que provengan de cotizaciones de cargo del empleador y aquéllos de cargo del imponente independiente. Además deberán informarse separadamente los ingresos que provengan de la reajustabilidad de los convenios de pago de imposiciones celebrados conforme a la ley N°17.322.

En cuanto a los egresos deberá distinguirse entre aquéllos provenientes del pago del beneficio de asignación por muerte y aquéllos autorizados para descontar por concepto de gastos de administración. A su vez, en caso de que se devuelva una asignación por muerte por haberse encontrado mal pagada, su monto deberá descontarse de los egresos del mes en que se efectuó dicha devolución.

De esta forma, el total de ingresos deducido el total de egresos determina el excedente o déficit del período, el cual sumado al excedente o déficit del período anterior determina el excedente o déficit acumulado.

4.3. INFORMACION MENSUAL ESTADISTICA

Mensualmente deberá informarse el número de causantes de asignaciones por muerte, indicando la calidad de los mismos, según hayan sido activos, pasivos o subsidiados.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE